



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2018-Alc-MPMC-J/.

Juanjuí, 11 de Junio del 2018..

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: - La solicitud presentada por el trabajador BRAYAN CHAVEZ CAMPOS de fecha 25 de Mayo del 2018, con Expediente de Ingreso N° 3589, quien solicita beneficio económico por luto y sepelio por la muerte de su señor padre acontecido el 02 de mayo del 2018;

- El Informe Escalafonario N° 022-2018-ORH, suscrito por el Bach. Ing. Adm. DENIX FERNANDO TÁVARA OLEA y la Opinión Legal N° 216-2018-MPMC-J/OAJ;

- La Opinión Legal N° 216-2018-MPMC-J/OAJ, emitido por el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA, opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de beneficio económico por luto y sepelio del servidor CAS BRAYAN CHAVEZ CAMPOS porque que no se encuentra amparado en la ley por el tipo de contratación, correspondiéndole hacer su trámite por sepelio ante ESSALUD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 194° las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde Inc. 6° dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo

Que, al trabajador CAS, al amparo del D.L. N° 1057, se le ha reconocido una serie de beneficios taxativamente enmarcados, es así que mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se le reconoce al servidor una serie de beneficios entre los que se encuentran a saber los siguientes, según lo establecido en el Artículo 6°: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida, establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones el Sistema Privado de Pensiones y cuando corresponda afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.





- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima del equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Como es de verse, en éste régimen no se contempla el beneficio por luto y sepelio, situación en la que se encuentra enmarcada la pretensión del servidor solicitante, no correspondiéndole tal beneficio.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de beneficio económico por luto y sepelio del servidor CAS BRAYAN CHÁVEZ CAMPOS, porque no se encuentra amparado en la ley por el tipo de contratación.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas al Administrado y demás Órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ S.M.

JOSE PÉREZ SILVA
ALCALDE

